

	PAGINA		PAGINA
1970, de 9 de julio, en el sistema de recaudación aplicable a la cotización de los Estibadores portuarios.		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Orden de 30 de diciembre de 1970 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «A». Mayoristas número 5-M, a la Empresa «Turavia Club, S. A.».	2112
Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la estación transformadora que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	2109	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Salamanca.	2110	Resolución de la Subsecretaría por la que se publica la lista definitiva de opositores admitidos a las oposiciones libres para el Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes del Ministerio de la Vivienda.	2094
Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	2110	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Resoluciones de la Delegación Provincial de Cáceres por las que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de las instalaciones y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.	2110	Orden de 8 de febrero de 1971 por la que se dictan normas sobre el acto de constitución de los Consejos Locales del Movimiento.	2034
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 183/1971, de 23 de enero, por el que cesa en el cargo de Secretario general del Instituto Nacional de Colonización don Mariano Laguna Refina	2085	Resolución de la Diputación Provincial de Lérida referente al concurso convocado para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona primera.	2094
Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se nombra Secretario general del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don Alejandro Martín Martín.	2085	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido para provisión de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de esta Corporación.	2094
Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se nombra Consejero electivo del Consejo Superior Agrario al funcionario del Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos don Mariano Laguna Refina	2085	Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso convocado para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Guernica.	2095
Resolución del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalupe, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada, «Murriel-Sacedoncillo», en el término municipal de Murriel, actualmente incorporado a Tamajón, y su agregado Sacedoncillo, de la provincia de Guadalupe.	2111	Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Topógrafo y una de Delineante de la plantilla de Técnicos Auxiliares de esta Corporación.	2095
MINISTERIO DEL AIRE		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios especiales (Cuidados intensivos).	2095
Resolución de la Jefatura de Propiedades de la Primera Región Aérea por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para completar la nueva zona industrial de la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».	2112	Resolución del Ayuntamiento de Cáceres por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos de esta Corporación.	2096
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) por la que se anuncia concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado.	2096
Orden de 4 de febrero de 1971 sobre normalización de la calidad comercial del polietileno objeto de importación.	2033	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad la plaza de Jefe de Sección de Bacteriología, Epidemiología, Análisis Clínicos y Desinfecciones del Laboratorio Municipal.	2096
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad la plaza de Veterinario Director de los Servicios Sanitarios Municipales.	2096

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de febrero de 1971 sobre Carta de Exportador Individual.*

Excelentísimos señores:

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, sobre Carta de Exportador Individual, que derogó las disposiciones contenidas en el Decreto 738/1966, de 24 de marzo, estableció las bases fundamentales para la concesión de esta figura de fomento de la exportación.

En desarrollo, y para la debida aplicación del expresado Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, procede concretar algunos de los beneficios establecidos en el artículo 4.º del Decreto; desarrollar el contenido del artículo 8.º sobre agrupación con carácter permanente de Empresas exportadoras, así como determinar el Organismo competente en el procedimiento para la concesión de la referida Carta, precisando las condiciones requeridas para su obtención.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de

los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con carácter general, las ventajas a que se refiere el artículo 4.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en sus apartados a), c) y d), serán las siguientes:

1.1. Aplicación de los beneficios de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito para capital circulante, mediante el establecimiento de un límite máximo de crédito de un 10 por 100 para aquellos productos exportables a los que no se hayan extendido dichos beneficios. En caso de que se trate de bienes a los que se hayan extendido los beneficios de dicha Orden, se establecerá un 10 por 100 adicional al vigente como límite máximo de crédito.

1.2. Aumento de un 5 por 100 adicional en los límites máximos de crédito de las diferentes figuras de crédito a la exportación establecidas por las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación, con previo pedido en firme; 26 de febrero de 1964 sobre crédito a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos; 29 de diciembre de 1965 sobre crédito para la constitución de redes comerciales y financiación de «stocks» en el exterior.

1.3. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y

exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

14. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965 para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites a las dotaciones de la Reserva para Inversiones de Exportación se elevarán de conformidad con lo establecido por el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre.

Segundo.

2.1. A los efectos de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2.º, a), b), y c), del Decreto de Carta de Exportador, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, podrán utilizar sus cifras respectivas de exportación las Empresas dedicadas a actividades exportadoras similares que en el momento de la petición o iniciación del expediente hayan decidido canalizar con carácter permanente sus ventas al exterior a través de una única unidad de comercialización o central común de ventas, sea mediante su fusión o creación de una Sociedad comercial o establecimiento de una asociación de Empresas al amparo de la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, o creación de una asociación sin llegar a constituir una personalidad jurídica independiente al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1, E) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

2.2. En relación con lo dispuesto en el apartado anterior, las Empresas correspondientes se comprometerán entre sí y ante la Administración a no realizar separadamente, directa ni indirectamente, ninguna operación de exportación que esté en contradicción con los objetivos de la unidad de comercialización o central común de ventas.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados en la Carta, así como a otros que correspondan en relación con el fomento de la exportación.

2.3. Las asociaciones de personas, sean físicas o jurídicas, que no constituyan personalidad jurídica independiente y cuyo objeto sea la comercialización en común en el exterior, podrán gozar de la exención del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, E) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y por la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de abril de 1966.

Previamente a la concesión, en su caso, de la Carta de Exportador, será necesario que la Administración de Tributos competente haya dictado un acuerdo favorable, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 20 de abril de 1966 y que la asociación haya sido inscrita en el índice provincial de Empresas del domicilio fiscal, así como en el Registro General de Exportadores.

2.4. Cuando no existan ventas, entregas o transmisiones entre las Empresas miembros y la asociación, por realizar ésta las exportaciones por cuenta y orden de aquéllas, no se devengará el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por dichos conceptos, aunque sí por el de exportación, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que exija la Dirección General de Impuestos Indirectos.

La asociación o sus representantes autorizados, actuando por cuenta y orden de las Empresas asociadas, deberán figurar como titular de las licencias de exportación, documentos aduaneros, cuenta de desgravación fiscal, de tráfico, de perfeccionamiento y de otros documentos relacionados con la exportación.

Tercero.—La Dirección General de Exportación es el Organismo competente para la tramitación, estudio y propuesta previa de resolución de otorgamiento de la Carta de Exportador a título individual.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, para la obtención de la Carta de Exportador, será necesaria la previa inscripción en el Registro General de Exportadores. La baja en dicho Registro im-

plicará la pérdida automática de los beneficios otorgados en la Carta.

Quinto.—La Carta de Exportador a título individual se otorgará a la Empresa o Empresas peticionarias que reúnan los mínimos de exportación expresados en valor FOB, exigidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, y siempre que su actuación comercial pasada y la programación próxima de actividades se acomoden a las directrices de la política comercial general y sectorial de acuerdo con las recomendaciones que dimanen del Ministerio de Comercio y con las sugerencias del propio sector. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del mencionado Decreto.

Sexto.—La Carta de Exportador, cuyo período de vigencia es de tres años, entrará en vigor el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que ha sido solicitada.

Séptimo.—Quedan derogadas las disposiciones contenidas en la Orden de 10 de noviembre de 1966.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de febrero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se aclara la Ley y Reglamento de la propiedad intelectual en lo que se refiere a la publicación de disposiciones oficiales.*

Ilustrísimo señor:

La Ley de la Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, en su artículo 28, establece que las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza u objeto convenga citarlas, comentarlas, criticarlas o copiarlas a la letra, pero nadie podrá publicarlas sueltas ni en colección sin permiso expreso del Gobierno.

Dicho precepto se desarrolla en el artículo 14 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto de 3 de septiembre de 1880, precisando la forma y condiciones que habrá de revestir dicha autorización.

Lógicamente la exigencia de este requisito ha de entenderse extensiva a la publicación, mediante reproducción fotográfica, de los textos aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Sin embargo, las medidas de racionalización administrativa, adoptadas en numerosos Organismos públicos y Empresas privadas, han puesto de manifiesto las dificultades materiales de archivo y consulta de las colecciones del periódico oficial del Estado y, en consecuencia, la necesidad de disponer de dicha documentación con arreglo a las más elementales técnicas informativas.

Por ello, de conformidad con el Ministerio de Educación y Ciencia y a fin de atender las sugerencias formuladas al respecto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La exigencia de autorización para publicar las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos prevista en la Ley de Propiedad Intelectual se entiende aplicable a la reproducción fotográfica sobre papel o película de los textos aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Segundo.—Con efectos de 1 de enero del presente año, el Boletín Oficial del Estado pondrá a disposición del público un Servicio de Microfilm que, mediante suscripción, proporcionará al término de cada mes los textos íntegros publicados en el mismo período.

Tercero.—Dicho servicio, que se prestará a estricto precio de costo, se extenderá gradualmente a los años anteriores y por orden cronológico inverso.

Cuarto.—Se autoriza al Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno para adoptar las medidas necesarias para la debida ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.—Presidente del Consejo Rector del Boletín Oficial del Estado.